



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2020-00190-00**
DEMANDANTE: ANUAR MIGUEL DÍAZ JARABA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE – ANLA –
EPM E.S.P – DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que, efectivamente, corresponde resolver las **solicitudes de llamamiento en garantía** presentadas por la entidad demandada Empresas Públicas de Medellín “EPM” E.S.P.

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual y permite que quien funge como parte en un proceso determinado (llamante) solicite la vinculación **como tercero** de una persona ajena a este (llamado) para que intervenga en la causa, con el objeto de exigirle que concorra al pago de la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a sufrir el llamante como producto de la sentencia.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Capítulo X - Intervención de Terceros - Artículo 225 establece:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

En el **presente caso**, el señor Anuar Miguel Díaz Jaraba demandó a la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a Empresas Públicas de Medellín “EPM” E.S.P y al Departamento de Antioquia, con el objeto que se le indemnice por los perjuicios que presuntamente se le ocasionaron, tras la “*emergencia ambiental suscitada por el represamiento y posterior desbordamiento del Rio Cauca durante la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, durante el mes de febrero de 2019*”.

En atención a lo anterior, la entidad accionada Empresas Públicas de Medellín “EPM” E.S.P. solicitó que se llame en garantía a las siguientes entidades, con base en los fundamentos que a continuación se exponen:

- **Consortio Generación Ituango, conformado por las sociedades Integral S.A. e Integral Ingeniería de Supervisión S.A.S:** Indica que el 30 de marzo de 2011, entre Hidroituango y EPM Ituango se celebró un contrato bajo el esquema BOOMT (por sus siglas en inglés Build, Own, Operate, Maintain y Transfer), “*por medio del cual esta última, se obligó a la financiación, construcción, administración, operación, mantenimiento y posterior devolución del Proyecto. Posteriormente, Hidroituango cedió a EPM Ituango, su posición en el Contrato No. 2011-0009 celebrado con el Consortio Generación*”.

Sostiene que “*en el marco de las obligaciones del contrato, incluyendo las modificaciones celebradas de común acuerdo, el Consortio Generación Ituango se obligó a realizar el diseño del sistema de desviación del río Cauca, ajustar a campo el mismo y las demás actividades inherentes que se requirieran durante la etapa de construcción del Proyecto*”.

- Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P: Manifiesta que según el estudio contratado por EPM con la empresa especializada Skava Consulting S.A., *"la causa raíz física probable del taponamiento de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), y su posterior colapso, se debió a una "erosión progresiva de que no fue debidamente tratada por el "Diseñador-Asesor", es decir, por el Consorcio Generación Ituango", quien "fue contratado directamente por Hidroituango para el diseño, rediseño y asesoría del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, antes de que se firmara el contrato BOOMT"*.

- Consorcio Ingetec - Sedic conformado por las sociedades Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A.S. -INGETEC S.A.S y SEDIC S.A: Señala que *"entre EPM- en calidad de mandataria de EPM Ituango- y el Consorcio Ingetec-Sedic, se celebró el contrato CT- 2011-000008, cuyo objeto, es la prestación de los servicios de interventoría durante la construcción de las obras civiles y el montaje de los equipos electromecánicos, las pruebas y puesta en operación del Proyecto"*.

- Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A: Alega que *"el 29 de marzo de 2011, MAPFRE expidió a favor de EPM Ituango, EPM, Hidroeléctrica Ituango, contratistas y subcontratistas a cualquier nivel, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2901311000164. Entre los asegurados iniciales de la póliza, se encuentra EPM Ituango como contratista en el contrato BOOMT. No obstante, mediante el Certificado No. 10 y en virtud de la cesión del contrato BOOMT, autorizada por la Asamblea Extraordinaria de EPM Ituango el 11 de enero de 2013, EPM adquirió la calidad de tomador y asegurado de la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2901311000164"*.

Puntualiza que *"en los términos de la Póliza N° 2901311000164, el interés asegurable es la responsabilidad civil por la cual el asegurado llegara a ser legalmente obligado a pagar en relación con las obras en conexión con el diseño, construcción, montaje, instalación, servicios, suministros, pruebas y puesta en marcha del Proyecto Hidroeléctrico Ituango incluidas todas las actividades auxiliares y asociadas en relación con ella"*.

- Municipio de Guaranda: Sostiene que *"el Municipio omitió sus obligaciones de control urbanístico al permitir asentamientos humanos y explotación económica sobre las áreas de retiro del río Cauca (art. 311 de la C.P., Ley 388 de 1997, el Esquema de Ordenamiento Territorial- Guaranda Sociedad Hidráulica- Cultura Anfibia con Identidad para el Progreso y el Decreto 2811 de 1974- y Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-)"*.

Con base en los fundamentos expuestos, el Despacho accederá a la solicitud de llamamiento en garantía de las entidades Consorcio Generación Ituango,

Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P, Consorcio Ingetec – Sedic y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, por los siguientes motivos:

1. La petición se hizo oportunamente, es decir, dentro del término del traslado de la demanda, según lo previsto en los artículos 173 y 227 del CPACA y 64 del Código General del Proceso.

2. El requerimiento cumple con los requisitos formales del artículo 225 del CPACA; en efecto, se individualizaron a los llamados en garantía, se invocaron hechos y fundamentos jurídicos que sustentan el llamamiento y también, se señalaron los domicilios y direcciones electrónicas.

3. Se aportaron los certificados de existencia y representación legal de las respectivas entidades.

4. Está respaldada, al menos sumaria y preliminarmente, la afirmación hecha por EPM sobre el vínculo jurídico, legal o contractual que dice tener con los terceros. En efecto, con los respectivos memoriales se acompañaron los contratos y pólizas que fueron descritos precisamente en los hechos y fundamentos jurídicos que sirvieron como sustento de los llamamientos:

- Contrato Tipo BOOMT 001 celebrado el 30 de marzo de 2011 entre Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P y EPM Ituango S.A E.S.P, en el que se estipuló:

... el Contratista se obliga para con Hidroituango a (i) efectuar las inversiones que sean necesarias o apropiadas para la Construcción y Montaje y para la operación y mantenimiento de la Hidroeléctrica y cada parte de la misma, bien sea con recursos propios o a través de la financiación de la misma por terceros; (ii) realizar cualquiera y todas las actividades que sean necesarias, apropiadas, conexas o complementarias para llevar a cabo la Construcción y Montaje de las Obras, los Componentes y la Hidroeléctrica como un todo y para que ésta y cada uno de los Componentes que lo requieran entren en Operación Comercial en cumplimiento de los Parámetros Técnicos que resulten aplicables, incluyendo, aunque sin limitación: diseñar, planear, construir, adquirir y/o desarrollar todos los Componentes, los Materiales, las Obras y las demás obras materiales o intelectuales requeridas durante la Etapa de Construcción, de conformidad con el Cronograma Director; (iii) realizar cualquier actividad que sea necesaria o apropiada para que cada una de las Unidades y la Hidroeléctrica como un todo entren en Operación Comercial en o antes de la fecha establecida para tal fin en el Cronograma Director; (iv) operar y mantener la Hidroeléctrica en cumplimiento de los Parámetros Técnicos que resulten aplicables, para lo cual deberá proveer todos los servicios de operación y mantenimiento usuales, necesarios o apropiados durante la Etapa de Construcción y la Etapa de O&M para que la Hidroeléctrica sea revertida a Hidroituango en operación y cumpliendo los Parámetros Técnicos y las demás especificaciones previstas en este Contrato;

- Actas de modificación del contrato Tipo BOOMT 001 y Contrato de cesión de fecha 19 de enero de 2013, en el que se determinó:

CLÁUSULAS

PRIMERA: EPM ITUANGO cede su posición contractual como contratista en el contrato BOOMT, a favor de EPM, en consecuencia EPM ITUANGO S.A. E.S.P. cede a favor de EPM todas las obligaciones y derechos adquiridos en el contrato BOOMT y demás contratos que hacen parte del Proyecto, por tanto EPM adquiere la calidad de contratista en el contrato BOOMT, en el cual HIDROITUANGO es el Contratante.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan modificar el contrato de mandato mencionado en el considerando No. 2 con el fin de terminar la obligación referida a la gerencia del proyecto hidroeléctrico Ituango. El contrato seguirá vigente en lo que se refiere a las actividades necesarias que debe ejecutar EPM en representación de EPM Ituango para el funcionamiento y cumplimiento de todas sus obligaciones como sociedad.

- Acuerdo de creación del consorcio Generación Ituango, de fecha 8 de septiembre de 2008 (y actas de modificación), en el que se estableció:

PRIMERA: FINALIDAD. INTEGRAL INGENIERÍA DE CONSULTA S.A. e INVESTIGACIONES GEOTÉCNICAS SOLINGRAL S.A., convienen en asociarse bajo la modalidad de Consorcio con el nombre de "**CONSORCIO GENERACIÓN ITUANGO**", con la exclusiva finalidad de presentar propuesta y llevar a cabo **LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PESCADERO ITUANGO Y ASESORÍA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO**, reconociendo las partes que este Consorcio está limitado únicamente a presentar propuesta, ejecución y realización del trabajo mencionado, y no comporta ánimo societario de ninguna naturaleza, ni la creación de persona jurídica de hecho ni de derecho entre sus miembros.

- Acuerdo de creación del Consorcio CCC Ituango, de fecha 16 de marzo de 2012 (y adendas), en el que se estipuló:

SEGUNDO: OBJETO.- El consorcio tiene como finalidad:

- a. La preparación y presentación de la oferta destinada a participar en el Proceso de Contratación PC-2011-000031 cuyo objeto es la construcción de la presa, central y obras asociadas del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, abierto por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., pudiendo incluso presentar oferta de financiación, así como la celebración, ejecución y liquidación del contrato adjudicado, todo lo anterior bajo la modalidad de consorcio.
- b. En el caso de ser favorecido con la adjudicación de la Licitación en mención, efectuar todos los trámites necesarios para suscribir el contrato y realizar la obra objeto del mismo.

- Acuerdo de creación Consorcio Ingetec – Sedic, de fecha 15 de diciembre de 2010 (y actas de modificación), en el que se estableció:

ARTICULO 1. CONSORCIO.- El objeto del presente acuerdo es constituir un **CONSORCIO** entre: **INGETEC** y **SEDIC**, sociedades que se encuentran plenamente identificadas en el encabezamiento del presente acuerdo, para presentar una propuesta a **LA HIDROELECTRICA**, y, en caso de resultar adjudicatarios, para suscribir el contrato de "prestación de los servicios de Interventoría durante la construcción de las obras civiles y el montaje de los equipos mecánicos del proyecto hidroeléctrico Ituango".

La integración del **CONSORCIO** se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de una propuesta, así como al cumplimiento y ejecución de todas las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

El **CONSORCIO** no constituye una persona jurídica distinta de las partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna.

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2901311000164 (y nota de cobertura Proyecto hidroeléctrico Ituango), adquirida en los siguientes términos:

MAPFRE		POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL						MODIFICACION ORIGINAL Ref. de Pago 3073200280			
INFORMACION GENERAL											
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA	CUIDAD				
TOMADOR	2901311000164	12	1	0	MEDELLIN	CRA 43 12 A # 31 - 55	MEDELLIN				
DIRECCION	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.P.			CUIDAD	Medellin	NIT / C.C.	890 904 906-1	TELEFONO 3800000			
ASEGURADO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.P.			CUIDAD	Medellin	NIT / C.C.	890 904 906-1	TELEFONO 3800000			
RENFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			CUIDAD	N/D	NIT / C.C.	N/D	TELEFONO N/D			
INFORMACION DE LA POLIZA											
FECHA DE EXPEDICION		VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
ORA	MES	ORA	MES	ANO	No DIAS	ORA	MES	ANO	No DIAS		
17	12	00	04	2011	3258	00	05	02	2014		
TERMINACION		24	05	03	2020	TERMINACION		24	05		

Es importante tener en cuenta que para el Despacho esta no es la oportunidad procesal para establecer la correcta interpretación y el alcance de los actos contractuales y pólizas aportadas, pues tal cuestión debe analizarse y debatirse cuando se decida de fondo los llamamientos en garantía y consecuentemente, la determinación de la responsabilidad extracontractual.

Bajo ese orden de ideas, el Juzgado vinculará como llamados en garantía a las entidades Consorcio Generación Ituango, Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P, Consorcio Ingetec – Sedic y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

No ocurre lo mismo con el llamamiento hecho al Municipio de Guaranda, pues de la fundamentación de la solicitud no se desprende, advierte o evidencia

ningún vínculo legal o contractual entre la administración municipal de Guaranda y Empresas Públicas de Medellín "EPM" E.S.P que soporte la vinculación en los términos del artículo 225 del CPACA.

Lo anterior, porque no se ha afirmado la existencia de un derecho legal o contractual a favor de "EPM" E.S.P, que fundamente el llamamiento del ente territorial para que pague o reembolse una eventual condena a Empresas Públicas de Medellín "EPM" E.S.P.

En efecto, la entidad accionada no llama al Municipio de Guaranda en los términos anteriores, sino que afirma que también puede ser responsable de los perjuicios alegados en la demanda. Por lo cual y teniendo en cuenta que no se reúnen las exigencias del artículo 225 del CPACA, se negará el llamamiento en garantía que se le hizo a la entidad territorial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase como llamados en garantía a las entidades Consorcio Generación Ituango, Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P, Consorcio Ingetec – Sedic y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, en atención a la solicitud que presentó Empresas Públicas de Medellín "EPM" E.S.P.

En consecuencia, **notifíqueseles** de la demanda (y anexos), auto admisorio, petición de llamamiento y la presente providencia. Para tal efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta las direcciones suministradas por la entidad accionada y las que se encuentran registradas en los respectivos certificados de existencia y representación legal.

Surtida la notificación en debida forma, las entidades contarán con un término de 15 días para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción de conformidad con el artículo 225 del CPACA.

SEGUNDO: Niéguese el llamamiento en garantía respecto del Municipio de Guaranda.

TERCERO: Téngase a los siguientes abogados:

-. Dr. Daniel Eduardo Robledo Orrego como apoderado de Empresas Públicas de Medellín "EPM" E.S.P.

-. Dr. Pablo Echeverri Calle como apoderado de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

-. Dr. Pedro Manuel Avendaño Laiton como apoderado de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

-. Dr. Alexánder Tarazona como nuevo apoderado del demandante.

CUARTO: Recuérdese que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del Juzgado: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad49d415a99e72a381e40eb8fbf3b2418208bec7d107f58b87932aa946750fd

Documento generado en 21/01/2022 03:40:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>